CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO No. 700.6.25 0310 ***FECHA:*** 02 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 700.10.2.20-013"

El Director territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°.400.36.24-1931 del 11 de diciembre del 2024, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. AR 2019 - 03224 del 20 de diciembre de 2019, el señor WILSON NIXON MELON ROBLES, Propietario de predio "EL ACUARIO", Vereda la Esperanza del Municipio de Fortul, identificado con cédula de ciudadanía N° 17549942 de Tame, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado: **"ESTABLECIMIENTO DE 11 ESTANQUES EN TIERRA PARA LA PRODUCCION DE MOJARRA ROJA Y CACHAMA BLANCA, BENEFICIANDO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICPIO DE FORTUL-ARAUCA.**

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos: formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado y firmado, formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, formulario del registro único tributario RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario, autorización del propietario, certificado de uso del suelo, documentación técnica en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 700.11.20-0052 de 29 de enero de 2020, Corporinoquia informó al señor WILSON NIXON MELON ROBLES , identificado con cédula de ciudadanía N°17549942 de Tame, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado AR.2020 -00230 del 06 de febrero de 2020, señor WILSON NIXON MELON ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía N°17549942 de Tame, acreditó el pago por el valor OCHOCIENTOS **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE** ($ 841.000.00), correspondientes al servicio de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que obra en el expediente fotocopia del comprobante de pago operación N° 16048357 de fecha 06 de febrero de 2020, el cual se evidencia el pago correspondiente por los servicios de evaluación por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE** ($ 841.000.00).

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Corporinoquia, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante Auto No. 700.6.20-0027 del 19 de febrero de 2020, se dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado AR 2019 - 03224 del 20 de diciembre de 2019, por el señor WILSON NIXON MELON ROBLES, Propietario de predio "EL ACUARIO", Vereda la Esperanza del Municipio de Fortul, identificado con cédula de ciudadanía N° 17549942 de Tame, tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado: **"ESTABLECIMIENTO DE 11 ESTANQUES EN TIERRA PARA LA PRODUCCION DE MOJARRA ROJA Y CACHAMA BLANCA, BENEFICIANDO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICPIO DE FORTUL-ARAUCA,** y se solicitó al coordinador del grupo de evaluación designar profesionales de apoyo para que evaluaran la documentación presentada por el peticionario, realizarán la visita al lugar de ejecución del proyecto y en consecuencia emitieran el correspondiente concepto técnico de evaluación del trámite.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, con fecha 04 de diciembre de 2019, se fijó aviso por el término de diez (10) días, en un lugar visible de Corporinoquia y la alcaldía del Municipio de Fortul, en el que se señala la fecha, hora, y el objeto de la visita, para que las personas que se creían con derecho a intervenir pudieran hacerlo.

Que, surtido el trámite anterior, profesionales del grupo evaluación la Oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizaron visita técnica de evaluación el día 21 de septiembre de 2020, evaluaron la documentación allegada y en consecuencia emitieron el concepto técnico No. 700.8.2.20-0160 del 04 de diciembre de 2020, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021, se otorgo al señor WILSON NIXON MELON ROBLES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.549.492 del Municipio de Tame, Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto denominado: ***"ESTABLECIMIENTO DE 11 ESTANQUES EN TIERRA PARA LA PRODUCCIÓN DE MOJARRA ROJA Y CACHAMA BLANCA, BENEFICIANDO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE FORTUL – ARAUCA".***

Que obra en el Expediente el certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se muestra como fallecido el Señor WILSON NIXON MELON ROBLES, quien se encontraba identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.594.942 del Municipio de Tame.

Que a través del Auto 700.6.25-0095 del 22 de abril del 2025, se ordeno visita de control y seguimiento de manera oficiosa a la Resolución N° 700.36.21-0025 del 14 de mayo del 2021, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales al señor WILSON NIXON MELON ROBLES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.549.942 del Municipio de Tame.

Que como resultado de la visita técnica realizada el día 12 de mayo de 2025, por parte de profesionales de Corporinoquia Territorial Arauca, emitieron y suscribieron el concepto técnico N 700.8.2.25-0153 del 18 de junio de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez realizada la visita de control y seguimiento de conformidad con lo especificado en el auto N° 700.6.25-0095 del 22 de abril del 2025; se realizó visita el día 12 de mayo del 2025, a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución N° 700.36.21-0025 del 14 de mayo del 2021, al señor WILSON NIXON MELON ROBLES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.549.942 del Municipio de Tame; con el fin de verificar las obligaciones establecidas en la Resolución N° 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021, así como, la respectiva verificación de la información contenida en el Expediente N° 700.10.2.20-013, de acuerdo con el concepto técnico No 700.8.2.25-0153 del 18 de junio del 2025, en el que se señaló lo siguiente:

4. ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. Análisis de cumplimiento ambiental

Teniendo en cuenta que, el día 11 de abril de 2025 se realizó la consulta, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 se encuentra fallecido, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental anteriormente mencionado, no siendo posible comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021, de igual manera, durante la visita de control y seguimiento, se verificó que, no se está haciendo uso del recurso hídrico superficial para las actividades llevadas a cabo en el lugar, por tanto se determina que no se está infringiendo la normatividad ambiental vigente.

4.2. Evaluación de las obligaciones establecidas

Con el fin de verificar las obligaciones contenidas en Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021, por medio de la cual se otorgó al señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492, concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado "ESTABLECIMIENTO DE 11 ESTANQUES EN TIERRA PARA LA PRODUCCIÓN DE MOJARRA ROJA Y CACHAMA BLANCA, BENE-FICIANDO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICPIO DE FORTUL-ARAUCA" por un término de cinco (5) años, notificada electrónicamente el día 18 de mayo del 2021, mediante el correo electrónico autorizado según el Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales presentado para el respectivo tramite dentro de radicado AR-2019-03224 de fecha 20 de diciembre de 2019, se presenta la siguiente tabla que refleja el nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas:

Tabla 4. Nivel de cumplimiento de las Obligaciones establecidas en la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.

REQUERIMIENTOS RESOLUCIONES		CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución N° 700.36.21-0025 de fecha 14 de mayo de 2021			
	OBLIGACIONES		
I.	***Artículo primero***		
	Otorgar al señor WILSON NIXON MELON ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía N° 17549942 de Tame, una concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 3,9 Litros / segundos, en las siguientes coordenadas geográficas: Tabla 22. Coordenadas geográficas de la fuente hídrica superficial objeto de concesión de aguas FUENTE HÍDRICA \| VEREDA \| MUNICIPIO \| COORDENADAS GEOGRÁFICAS (NORTE \| OESTE) Caño Cristal \| Buenos Aires \| Fortul \| 6°45'24.28" \| 71°40'55.85" Fuente: Corporinoquia 2020 **Parágrafo:** El recurso se captará de forma directa de la fuente hídrica Caño Cristal, a través de una manguera de material tipo plástico de dos pulgadas	**NO APLICA** **NO CUMPLE**	Conforme a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.10.2.20-013, se evidenció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con CC. 17.549.942, no ha presentado el respectivo informe de cumplimiento ambiental, que permitiera verificar el cumplimiento de la presente obligación, en la cual se evidenciaran las bitácoras de consumo de acuerdo a las necesidades del proyecto, ni los soportes que validen que la captación se realizó en el punto autorizado. Sin embargo, cabe

	(2"). Es importante aclarar que la captación no se realizara de manera constante, si no por el contrario de manera esporádica de acuerdo a la perdida de evaporación e infiltración.		resaltar que, el día 11 de abril de 2025 se realizó la consulta, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melon Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 falleció, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melon Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.
II.	***Artículo segundo***		
	Indicar al señor WILSON NIXON MELON ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía N° 17549942 de Tame, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de: El señor Wilson Nixon Melón Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame, deberá hacer la instalación de un equipo de medición de caudal para determinar el caudal de captación que se realizará sobre la fuente hídrica denominada Caño Cristal para la ejecución del proyecto: "**ESTABLECIMIENTO DE 11 ESTANQUES EN TIERRA PARA LA PRODUCCIÓN DE MOJARRA ROJA Y CACHAMA BLANCA, BENEFICIANDO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE FORTUL – ARAUCA**". **Medidas de Mitigación y Prevención:** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario. De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de los informes de cumplimiento ambiental. • Deberá presentar a Corporinoquia mediante informe los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas. • Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas. • Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso. • Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica Caño Cristal del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	**NO APLICA** **NO CUMPLE**	Conforme a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.10.2.20-013, se evidenció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con CC. 17.549.942, no ha presentado el respectivo informe de cumplimiento ambiental, que permitiera verificar el cumplimiento de la presente obligación, además teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita de campo no se realizó la instalación del equipo de medición de caudal como se establece en la presente obligación. Sin embargo, cabe resaltar que, el día 11 de abril de 2025 se realizó la consulta, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 se encuentra fallecido, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melon Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.

	• El señor Wilson Nixon Melon Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos". Los cuales para el caso en particular corresponden a un medidor previó a la entrada del canal de distribución de agua hacia los estanques de producción piscícola en el predio El Acuario. • La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico. • La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015). • Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015). • La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma. • El señor Wilson Nixon Melon Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame, deberá proveer de un micromedidor volumétrico debidamente calibrado y certificado, así mismo deberá registrar en bitácora diariamente el volumen captado. • Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados. **Medidas de Corrección** La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.3. Del Decreto 1076 de 2015.		
III.	***Artículo tercero***		
	El señor Wilson Nixon Melon Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del	**NO APLICA** **NO CUMPLE**	Conforme a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.10.2.20-013, se evidenció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con CC. 17.549.942, no ha solicitado la concertación de área

	proyecto: "ESTABLECIMIENTO DE 11 ESTANQUES EN TIERRA PARA LA PRODUCCIÓN DE MOJARRA ROJA Y CACHAMA BLANCA, BENEFICIANDO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE FORTUL – ARAUCA", Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). **Parágrafo 1.** Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **uno (1) hectárea** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014. **Parágrafo 2.** En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados. **Parágrafo 3.** El establecimiento de los árboles deberá realizarse entrado el próximo periodo de lluvias, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.		con el fin de iniciar el proceso de cumplimiento de la medida de compensación establecida en la presente obligación. Sin embargo, cabe resaltar que, el día 11 de abril de 2025 se realizó la consulta, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 se encuentra fallecido, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melón Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.
IV.	***Artículo cuarto***		
	Indicar al señor Wilson Nixon Melon Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales otorgadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974: La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.	**NO APLICA**	Es de gran importancia resaltar que, el día 11 de abril de 2025 se realizó la consulta, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 fallecio, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melón Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.

	El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso. **Parágrafo:** La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente al el señor Wilson Nixon Melón Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.		
V.	***Artículo quinto***		
	Indicar al señor Wilson Nixon Melón Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de Corporinoquia, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.	**NO APLICA**	Es de gran importancia resaltar que, el día 11 de abril de 2025 se realizó la consulta, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 falleció, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melón Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.
VI.	***Artículo Sexto***		
	El término requerido por el señor Wilson Nixon Melon Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame, para ejecutar las actividades de captación del recurso hídrico y para realizar las actividades del proyecto: **"ESTABLECIMIENTO DE 11 ESTANQUES EN TIERRA PARA LA PRODUCCIÓN DE MOJARRA ROJA Y CACHAMA BLANCA, BENEFICIANDO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE FORTUL – ARAUCA"**. Corresponde a Cinco (5) años. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, El señor Wilson Nixon Melon Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame, deberá solicitar a esta	**NO APLICA**	Es de gran importancia resaltar que, el día 11 de abril de 2025 se realizó la consulta, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 falleció, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las

	Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.		obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melón Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.
VII.	***Artículo Séptimo***		
	En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el señor Wilson Nixon Melon Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el señor Wilson Nixon Melon Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.	**NO APLICA**	Conforme a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.10.2.20-013, se evidenció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con CC. 17.549.942, no ha presentado el respectivo informe de cumplimiento ambiental, que permitiera verificar el cumplimiento de la presente obligación. Sin embargo, cabe resaltar que, el día 11 de abril de 2025 se realizó la consulta, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 falleció, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melon Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.
VIII.	***Artículo Octavo***		
	El señor Wilson Nixon Melon Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame, presentó un documento denominado PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA), al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: **"ESTABLECIMIENTO DE 11 ESTANQUES EN TIERRA PARA LA PRODUCCIÓN DE MOJARRA ROJA Y CACHAMA BLANCA, BENEFICIANDO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE FORTUL – ARAUCA"**.	**NO APLICA** **NO CUMPLE**	Conforme a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.10.2.20-013, se evidenció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con CC. 17.549.942, no ha presentado el respectivo informe de cumplimiento ambiental, que permitiera verificar el cumplimiento de la presente obligación. Sin embargo, cabe resaltar que, el día 11 de abril de 2025 se realizó la consulta, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 falleció, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melón Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.
IX.	***Artículo Noveno***		

	El señor Wilson Nixon Melon Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: "**ESTABLECIMIENTO DE 11 ESTANQUES EN TIERRA PARA LA PRODUCCIÓN DE MOJARRA ROJA Y CACHAMA BLANCA, BENEFICIANDO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE FORTUL – ARAUCA**", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.	**NO APLICA**	Es de gran importancia resaltar que, el día 11 de abril de 2025 se realizó la consulta, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 falleció, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melón Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.
X.	***Artículo Décimo***		
	El señor Wilson Nixon Melon Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame, deberá presentar a esta Corporación un único informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente: • La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto. • La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes. • La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas superficiales, con los soportes correspondientes. • Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria. • Registro fotográfico	**NO APLICA**	Conforme a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.10.2.20-013, se evidenció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con CC. 17.549.942, no ha presentado el respectivo informe de cumplimiento ambiental, que permitiera verificar el cumplimiento de la presente obligación. Sin embargo, cabe resaltar que, el día 11 de abril de 2025 se realizó la consulta, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 falleció, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melon Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.
XI.	***Artículo Décimo primero***		
	Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.	**NO APLICA**	Es de gran importancia resaltar que, el Auto No. 700.6.25-0095 de fecha del 22 de abril del 2025, por medio del cual se ordena control y seguimiento se encuentra motivado en la consulta realizada el día 11 de abril de 2025, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de

			julio de 2022 falleció, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melón Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.
XII.	***Artículo Décimo segundo***		
	Indicar al señor Wilson Nixon Melon Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame, que la presente concesión otorgada en la presente resolución, no confiere al titular de la misma, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.	**NO APLICA**	Es de gran importancia resaltar que, el día 11 de abril de 2025 se realizó la consulta, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 falleció, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melón Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.
XIII.	***Artículo Décimo tercero***		
	De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular. **Parágrafo**: Por esta actividad el señor Wilson Nixon Melon Robles, Identificado con cedula de ciudadanía número 17.549.942 de Tame, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.	**NO APLICA**	Es de gran importancia resaltar que, el Auto No. 700.6.25-0095 de fecha del 22 de abril del 2025, por medio del cual se ordena control y seguimiento se encuentra motivado en la consulta realizada el día 11 de abril de 2025, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 falleció, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melón Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.
XIV.	***Artículo Décimo cuarto***		
	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la concesión de aguas superficiales, no se estén cumpliendo conforme a los	**NO APLICA**	Es de gran importancia resaltar que, el Auto No. 700.6.25-0095 de fecha del 22 de abril del 2025, por medio del cual se ordena control y seguimiento se encuentra motivado en la consulta realizada el día 11 de abril de 2025, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón

	términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.		Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 falleció, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melón Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.
XV.	***Artículo Décimo quinto***		
	Para todos los efectos legales el concepto técnico No. 700.8.2.20-0160 del 04 de diciembre de 2020, hace parte del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 700.10.2.20-013. **Parágrafo:** En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina del centro de documentos de Corporinoquia para su respetivo trámite.	**NO APLICA**	Es de gran importancia resaltar que, el Auto No. 700.6.25-0095 de fecha del 22 de abril del 2025, por medio del cual se ordena control y seguimiento se encuentra motivado en la consulta realizada el día 11 de abril de 2025, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 falleció, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melón Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.
XVI.	***Artículo Décimo sexto***		
	La Oficina de Control y Calidad ambiental de Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a las medidas ambientales implementadas. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.	**NO APLICA**	Es de gran importancia resaltar que, el Auto No. 700.6.25-0095 de fecha del 22 de abril del 2025, por medio del cual se ordena control y seguimiento se encuentra motivado en la consulta realizada el día 11 de abril de 2025, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 falleció, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melón Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.
XVII.	***Artículo Décimo séptimo***		

	Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor WILSON NIXON MELON ROBLES , identificado con cédula de ciudadanía N°17549942 de Tame, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona que este legalmente autorice para el efecto, en la finca el Acuario , vereda la esperanza del Municipio de Fortul, E-mail: acuariomelon@gmail.com, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Parágrafo:** Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.	**CUMPLE**	Conforme a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.10.2.20-013, se evidenció que, Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021, por medio de la cual se otorgó al señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492, concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado "ESTABLECIMIENTO DE 11 ESTANQUES EN TIERRA PARA LA PRODUCCIÓN DE MOJARRA ROJA Y CACHAMA BLANCA, BENE-FICIANDO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICPIO DE FORTUL-ARAUCA" por un término de cinco (5) años, notificada electrónicamente el día 18 de mayo del 2021, mediante el correo electrónico autorizado según el Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales presentado para el respectivo tramite dentro de radicado AR-2019-03224 de fecha 20 de diciembre de 2019.
XVIII.	***Artículo Décimo octavo***		
	Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. **Parágrafo:** De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.	**NO APLICA**	Conforme a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.10.2.20-013, se evidenció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492, no presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021, por medio de la cual se otorgó al señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492, concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado "ESTABLECIMIENTO DE 11 ESTANQUES EN TIERRA PARA LA PRODUCCIÓN DE MOJARRA ROJA Y CACHAMA BLANCA, BENE-FICIANDO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICPIO DE FORTUL-ARAUCA" por un término de cinco (5) años, notificada electrónicamente el día 18 de mayo del 2021, mediante el correo electrónico autorizado según el Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales presentado para el respectivo tramite dentro de radicado AR-2019-03224 de fecha 20 de diciembre de 2019.

5. CONCEPTO TÉCNICO DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL

5.1. Hallazgos.

AUTO No. 700.6.25 0310 ***FECHA:*** 02 JUL 2025

En atención a lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 700.6.25-0095 de fecha del 22 de abril del 2025, profesionales de Corporinoquia Territorial Arauca, realizaron visita de control y seguimiento al proyecto "ESTABLECIMIENTO DE 11 ESTANQUES EN TIERRA PARA LA PRODUCCIÓN DE MOJARRA ROJA Y CACHAMA BLANCA, BENE-FICIANDO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICPIO DE FORTUL-ARAUCA" y revisión documental del expediente No. 700.10.2.20-0013, con el fin de verificar y determinar el estado actual, establecer si se está dando cumplimiento a la normativa ambiental como a las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021, por medio de la cual se otorga al señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado "ESTABLECIMIENTO DE 11 ESTANQUES EN TIERRA PARA LA PRODUCCIÓN DE MOJARRA ROJA Y CACHAMA BLANCA, BENE-FICIANDO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICPIO DE FORTUL-ARAUCA", por un término de cinco (5) años, notificada electrónicamente el día 18 de mayo del 2021, mediante el correo electrónico autorizado según el Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales presentado para el respectivo tramite dentro de radicado AR-2019-03224 de fecha 20 de diciembre de 2019, determinando lo siguiente:

- Conforme a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.10.2.20-013, se evidenció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con CC. 17.549.942, no presentó el respectivo informe de cumplimiento ambiental, que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021. Sin embargo, cabe resaltar que, el día 11 de abril de 2025 se realizó la consulta, ante la registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se estableció que el señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.549.492 del municipio de Tame, persona natural a la cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, desde el día 22 de julio de 2022 se encuentra fallecido, por consiguiente esta corporación, determina la caducidad del permiso ambiental y de las obligaciones adquiridas por el señor Wilson Nixon Melón Robles mediante la Resolución No. 700.36.21-0025 del 14 de mayo de 2021.

- De igual manera, durante la visita de control y seguimiento, se verificó que, no se está haciendo uso del recurso hídrico superficial para las actividades llevadas a cabo en el lugar, por tanto, se determina que no se está infringiendo la normatividad ambiental vigente.

Por lo anteriormente mencionado, se remite el presente concepto técnico, junto con el expediente No. 700.10.2.20-013, al área jurídica de la Dirección Territorial Arauca para que se proceda a elaborar el correspondiente auto de archivo por fallecimiento del peticionario.

CORPORINOQUIA está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción.

(…)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 1437 de 2011 de la ley 1437 de 2011, en su artículo 3 establece que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así mismo, el artículo 306 establece: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.*

Al respecto, el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) contempla que, concluido el proceso, el expediente se archivará (...)", entiéndase terminado el proceso en cualquiera de sus formas.

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO No. ***FECHA:*** 02 JUL 2025

700.6.25 0310 **CONSIDERACIONES JURIDÍCAS**

Es competencia de la Autoridad Ambiental entrar a analizar las circunstancias que llevan a determinar el archivo del expediente ambiental N° 700.10.2.20-013, en virtud de lo anterior, se cuenta el concepto técnico Nº 700.8.2.25-0153 de fecha 18 de junio de 2025, mediante el cual se recomienda el ARCHIVO del expediente mencionado, teniendo en cuenta que:

Respecto a las obligaciones impuestas en virtud de la concesión de aguas superficiales para la ejecución del proyecto denominado: "ESTABLECIMIENTO DE 11 ESTANQUES EN TIERRA PARA LA PRODUCCIÓN DE MOJARRA ROJA Y CACHAMA BLANCA, BENEFICIENDO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE FORTUL – ARAUCA" otorgada a través de la Resolución N° 700.36.21-0025 del 14 de mayo del 2021 al señor Wilson Nixon Melón Robles identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.549.492 del Municipio de Tame, se evidenció que a la fecha de la visita de control y seguimiento, no se esta haciendo uso del recurso hídrico superficial para las actividades llevadas a cabo en el lugar, por lo tanto se determina que no se esta infringiendo la normatividad ambiental vigente.

Como consecuencia del anterior análisis, encuentra esta Autoridad que no existe actuación administrativa alguna a seguir dentro del expediente 700.10.2.20-013, es decir no puede proseguirse con la verificación del cumplimiento de las obligaciones descritas en la Resolución número 700.36.21-0025 del 14 de mayo del 2021.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia- Territorial Arauca, procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° 700.10.2.20-013, mediante el cual se llevó a cabo toda la información necesaria para la obtención del permiso de concesión de aguas superficiales para la ejecución del proyecto denominado: "ESTABLECIMIENTO DE 11 ESTANQUES EN TIERRA PARA LA PRODUCCIÓN DE MOJARRA ROJA Y CACHAMA BLANCA, BENEFICIENDO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE FORTUL – ARAUCA" , en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, y evitar el desgaste administrativo y la realización de acciones sucesivas y de seguimiento al expediente.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia- Territorial Arauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Expediente No. 700.10.2.20-013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Documentos para lo pertinente y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y en las respectivas bases de datos de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 700.8.2.25-0153 del 18 de junio del 2025, hace parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: publicar en la pagina web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Carmen Johana Figueredo Velez.
Profesional de Apoyo Territorial Arauca.
C.P.S. 120.12.13.25-105